

INFORME SECRETARIAL

Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para resolver sobre la admisión.

Palmira, Junio 17 de 2021.

WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO.
Secretario.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA

AUTO INTERLOCUTORIO

RAD. NO. Rad-76-520-31-10-003-2021-00242-00

Palmira, junio diecisiete (17) de Dos Mil VEINTIUNO (2021).

Del preliminar examen practicado por el Despacho a la presente demanda Ordinaria DECLARACION DE EXISTENCIA de UNION MARITAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, promovida por la señora AURA INES DORADO OBANDO, mayor y vecina del corregimiento de Villa Gorgona, Candelaria, Valle, en contra de los señores JAIRO, RAUL ANTONIO, DARIO DE JESUS, JAIME LEON, ROSA ELENA, GERSON, JIMMI, DEIBI y WILDER PULGARIN DORADO, en su calidad de herederos determinados del señor Raúl de Jesús Pulgarín y contra los inciertos e indeterminados del precitado señor, observa que no se da cumplimiento a lo previsto en el art. 621 del CGP, esto es, aportó la conciliación prejudicial que como requisito de procedibilidad se precisa en éste tipo de trámites. De otro lado, si bien se informa del adelantamiento del proceso de sucesión del señor Raúl de Jesús Pulgarín, no se menciona cual es el estado del mismo a fin de establecer la existencia de otros herederos ciertos en cuyo caso, al tenor del inciso 1° del artículo 87 del C. G. del P., habrían de ser vinculados por pasiva a ésta acción. Por lo anterior, se inadmitirá la demanda y se concederá a la parte demandante el término previsto en el art. 90 del C. G. del P., para que subsane las fallas observadas, so pena de rechazo. En consecuencia, se,

RESUELVE

1. **INADMITIR** la presente demanda Ordinaria de DECLARACION DE EXISTENCIA de UNION MARITAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, promovida por la señora la señora AURA INES DORADO OBANDO, contra los señores JAIRO, RAUL ANTONIO, DARIO DE JESUS, JAIME LEON, ROSA ELENA, GERSON, JIMMI, DEIBI y WILDER PULGARIN DORADO, y los HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR RAÚL DE JESÚS PULGARÍN

2. **CONCÉDESE** a la parte actora un término de cinco (5) días, a fin de que subsane los defectos señalados so pena de ser rechazada.

3. **RECONOCESE PERSONERÍA** suficiente al abogado **FERNEY EDINSON BENAVIDES CUELLAR**, actualmente en ejercicio, inscrito ante el C. S de la J con la TP. 97.519, cedulao bajo el No. 80.273.204, para que represente los intereses de la demandante en éste asunto, conforme el poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,



LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA



Firmado Por:

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **417a1fbe94fc1dc8d35b936d6b81f641689f885bf0292ced6b449938f5677982**

Documento generado en 18/06/2021 04:34:36 p. m.